

**Segunda. Organos responsables de la ejecución del Convenio.**—Por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Dirección General de Recursos Pesqueros, de conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 1890/1986, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Por parte de la Consejería de Medio Ambiente, la Dirección General para el Desarrollo Sostenible, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 36/1997, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consejería de Medio Ambiente.

**Tercera. Actuaciones conjuntas.**—La cooperación se efectuará mediante aportaciones económicas, materiales o de servicios que se refieren a las siguientes materias:

**1. Reserva Marina de las islas Columbretes:**

Inversiones en protección del medio marino y regeneración de especies de interés pesquero.

Inversiones de balizamiento y de estructuras de protección.

Vigilancia.

Inversiones materiales necesarias para garantizar la vigilancia.

Investigación y seguimiento de los recursos pesqueros «in situ» y en lonjas.

Información y difusión.

**2. Reserva Natural de las islas Columbretes:**

Inversiones en conservación y recuperación de las comunidades y especies del medio terrestre.

Vigilancia.

Inversiones materiales para garantizar la vigilancia.

Investigación y seguimiento de las comunidades y especies del medio terrestre.

Información y difusión.

**3. Otras medidas que específicamente se acuerden por los órganos responsables de la ejecución del presente Convenio.**

**Cuarta. Actuaciones que corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y a la Consejería de Medio Ambiente de la Generalidad Valenciana.**—1. Al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación corresponderá, en relación con el ámbito material referido en la cláusula anterior, lo siguiente:

Aportar las cantidades parciales necesarias para cubrir los gastos de vigilancia de la Reserva Marina y de la Reserva Natural.

Ejecutar las inversiones a realizar en la Reserva Marina para garantizar la vigilancia de los dos espacios.

Ejecutar las inversiones correspondientes a información y difusión sobre el medio marino.

Aportar las cantidades necesarias para cubrir los gastos e inversiones necesarios para la investigación y seguimiento de los recursos pesqueros de la Reserva Marina.

**2. A la Consejería de Medio Ambiente corresponderá, en relación con el ámbito material referido en la cláusula anterior, lo siguiente:**

Aportar las cantidades parciales necesarias para cubrir los gastos de vigilancia de la Reserva Natural y de la Reserva Marina.

Ejecutar las inversiones a realizar en la Reserva Natural para garantizar la vigilancia de los dos espacios.

Aportar las cantidades precisas para cubrir los gastos de funcionamiento del Centro de Información de las islas Columbretes, radicado en el Planetario de Castellón, así como las inversiones correspondientes a información y difusión sobre el medio terrestre.

Aportar las cantidades para cubrir los gastos e inversiones necesarios para la conservación, estudio y divulgación relativos a las comunidades y especies del medio terrestre.

**Quinta. Aportaciones económicas.**—Las cantidades concretas a aportar por cada una de las Administraciones se determinarán por las autoridades competentes en addenda anuales al Convenio en el marco de las disponibilidades presupuestarias del respectivo ejercicio, mientras persista la duración de éste.

A estos efectos, el Consejo de la Generalidad Valenciana ha autorizado al Consejero de Medio Ambiente, en fecha 30 de julio de 1997, para que suscriba las referidas addenda al presente Convenio.

Ambas Administraciones participarán de forma conjunta y coordinada en todos los trabajos con independencia de quién sea la Administración responsable de la ejecución y financiación de los mismos.

**Sexta. Tramitación y ejecución.**—Las iniciativas podrán ser aprobadas y ejecutadas por la Consejería de Medio Ambiente y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación con cargo a las partidas correspondientes de sus presupuestos.

Las aportaciones económicas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a la Consejería de Medio Ambiente se realizarán a través de pagos a la cuenta bancaria de esta última que oportunamente se establecerá en el primer trimestre de cada año.

**Séptima. Comisión de Seguimiento del Convenio.**—Para alcanzar los objetivos comunes deseados se crea la Comisión de Seguimiento del Convenio con la finalidad de efectuar un seguimiento conjunto y coordinar las actuaciones tanto de la Comunidad Autónoma como de la Administración General del Estado, cada una en el ámbito de sus competencias en orden al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Convenio y de las previstas en la normativa autonómica, estatal y comunitaria aplicable.

Esta Comisión estará integrada por el Director general de Recursos Pesqueros, por el Director general para el Desarrollo Sostenible y por dos representantes de cada una de las Administraciones, designados por dichas autoridades. La Comisión estará presidida anualmente y de forma alternativa por un representante de cada Administración. La Comisión se reunirá al menos una vez al año, en el primer semestre, para analizar las actuaciones del ejercicio anterior y determinar las inversiones y gastos previstos para el próximo.

El funcionamiento de la Comisión se regirá por lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Octava. Duración y denuncia.**—El presente Convenio comenzará a surtir efectos el día de su firma y tendrá un plazo de aplicación de cuatro años, si bien cualquiera de las partes podrá denunciarlo, poniéndolo en conocimiento de la otra, al menos, con seis meses de antelación a la fecha en que deseara dejarlo sin efecto.

Durante los distintos años de duración del presente Convenio, cada una de las partes signatarias, en caso de incumplimiento de las obligaciones, podrá proceder a la denuncia.

**Novena. Jurisdicción.**—La resolución de cualesquiera cuestiones litigiosas sobre interpretación, cumplimiento y efectos del presente Convenio corresponderá a los órganos competentes del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

En prueba de conformidad y para debida constancia de lo convenido, ambas partes otorgantes suscriben este documento, en duplicado ejemplar, que se firma y sella en el lugar y fecha al principio indicados.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Loyola de Palacio del Valle-Lersundi.—El Consejero de Medio Ambiente, José Manuel Castellá Almiñana.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**25305** RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 1997, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dispone la publicación de los Convenios entre la Administración General del Estado y los Ayuntamientos de Gibralferrón, Santaella y Los Silos, en aplicación del artículo 38.4, b), de la Ley 30/1992.

El Ministro de Administraciones Públicas y los correspondientes Alcaldes han formalizado sendos Convenios entre los Ayuntamientos de Gibra-

león (Huelva), Santaella (Córdoba), Los Silos (Santa Cruz de Tenerife) y la Administración General del Estado para posibilitar que los ciudadanos presenten en los Registros de las entidades locales solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a órganos y entidades de la Administración estatal.

En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta de los mencionados Convenios, y para garantizar su publicidad, esta Secretaría de Estado dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de noviembre de 1997.—El Secretario de Estado, Francisco Villar García-Moreno.

**CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DE GIBRALEÓN, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 38.4, b), DE LA LEY 30/1992, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN**

En Madrid, a quince de octubre de mil novecientos noventa y siete,

**REUNIDOS**

Don Mariano Rajoy Brey, Ministro de Administraciones Públicas, en representación de la Administración General del Estado, y

Don José Luis Rodríguez Domínguez, Alcalde del Ayuntamiento de Gibraltor (Huelva), en representación de dicho Ayuntamiento.

Actúan en el ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas, por una parte, por el Real Decreto 1892/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Administraciones Públicas («Boletín Oficial del Estado» número 189, del 6) y por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de febrero de 1996 para la formalización con las entidades que integran la Administración Local de los convenios previstos en el artículo 38.4, b), de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y por la otra parte, por la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local («Boletín Oficial del Estado» número 80, de 3 de abril) y por el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» números 96 y 97, del 22 y 23).

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada uno interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y al efecto

**EXPONEN**

El artículo 38.4, b), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, del 27) establece que las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse en los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, ó a la de alguna de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio.

La mencionada regulación supone un evidente avance en la línea de facilitar las relaciones de los ciudadanos con la pluralidad de Administraciones Públicas que coexisten en nuestro país y un importante instrumento de la necesaria cooperación entre aquéllas.

El Convenio que hoy se suscribe lleva a efecto la voluntad de las Administraciones intervinientes de posibilitar el que los ciudadanos puedan presentar los documentos que dirigen a cualquier órgano o entidad de la Administración General del Estado en los Registros del Ayuntamiento de Gibraltor.

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de acuerdo con las siguientes

**CLÁUSULAS**

Primera.—El objeto del Convenio es permitir a los ciudadanos que presenten en los Registros del Ayuntamiento de Gibraltor solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado y a las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla.

Segunda.—La fecha de entrada en los Registros del Ayuntamiento de Gibraltor de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado y a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla será válida a los efectos de cumplimiento de plazos por los interesados, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y especialmente en el segundo párrafo de su apartado cuarto.

Tercera.—El Ayuntamiento de Gibraltor se compromete a:

a) Admitir en sus Registros cualesquiera solicitudes, escritos o comunicaciones dirigidos a los órganos de la Administración General del Estado o a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla, con independencia de su localización territorial.

b) Dejar constancia en sus Registros de la entrada de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado, con indicación en sus asientos de su número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada, la fecha y hora de su presentación, interesado u órgano administrativo remitente, persona u órgano administrativo al que se dirige así como una referencia al contenido del escrito o comunicación que se registra.

c) Remitir inmediatamente los documentos, una vez registrados, y en todo caso dentro de los tres días siguientes a su recepción, directamente a los órganos o entidades destinatarios de los mismos. Dicha remisión se efectuará por los medios más apropiados para que su recepción se produzca con la mayor brevedad posible, con especial utilización de medios informáticos, electrónicos y telemáticos en los supuestos en que sea posible y se cumplan los requisitos y garantías exigidos por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.—La Administración General del Estado se compromete a:

a) Proporcionar al Ayuntamiento de Gibraltor, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, información sobre los órganos y entidades que integran o están vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, así como a actualizarla periódicamente.

b) Facilitar al Ayuntamiento de Gibraltor, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, instrumentos de información al ciudadano sobre las funciones y actividades de la Administración General del Estado y las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquélla.

c) Prestar asistencia técnica y colaboración sobre organización e informatización de los Registros.

Quinta.—Las Administraciones intervinientes se comprometen a comunicarse mutuamente cualquier medida de informatización de los Registros que pueda afectar a la compatibilidad de los sistemas de intercomunicación, y a negociar y formalizar en su momento el correspondiente convenio de colaboración que garantice la compatibilidad informática y la coordinación de sus respectivos Registros.

Sexta.—El plazo de vigencia del presente Convenio es de cuatro años contados desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huelva», plazo que será automáticamente prorrogado por otros cuatro años salvo denuncia expresa de alguna de las Administraciones intervinientes realizada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción.

También podrá extinguirse la vigencia del Convenio por el mutuo acuerdo de las Administraciones intervinientes, así como por decisión unilateral de alguna de ellas cuando se produzca por la otra un incumplimiento grave acreditado de las obligaciones asumidas.

Tanto la formalización del Convenio como cualquiera de los supuestos de su extinción serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huelva» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Gibraltor.

Séptima.—Las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio serán resueltas con carácter ejecutivo por el Ministro de Administraciones Públicas. En todo caso, dichas resoluciones serán recurribles ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El Ministro de Administraciones Públicas,

El Alcalde del Ayuntamiento  
de Gibraltor,

Mariano Rajoy Brey

José Luis Rodríguez Domínguez

**CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTAELLA, EN APLICACIÓN DEL ARTICULO 38.4, b), DE LA LEY 30/1992, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN**

En Madrid, a seis de marzo de mil novecientos noventa y siete,

**REUNIDOS**

Don Mariano Rajoy Brey, Ministro de Administraciones Públicas, en representación de la Administración General del Estado, y Don Arcadio Sánchez Carrasco, Alcalde del Ayuntamiento de Santaella (Córdoba), en representación de dicho Ayuntamiento.

Actúan en el ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas, por una parte, por el Real Decreto 1892/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Administraciones Públicas («Boletín Oficial del Estado» número 189, del 6) y por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de febrero de 1996 para la formalización con las entidades que integran la Administración Local de los convenios previstos en el artículo 38.4, b), de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y por la otra parte, por la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local («Boletín Oficial del Estado» número 80, de 3 de abril) y por el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» números 96 y 97, del 22 y 23).

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada uno interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y al efecto

**EXPONEN**

El artículo 38.4, b), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, del 27) establece que las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse en los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio.

La mencionada regulación supone un evidente avance en la línea de facilitar las relaciones de los ciudadanos con la pluralidad de Administraciones Públicas que coexisten en nuestro país y un importante instrumento de la necesaria cooperación entre aquéllas.

El Convenio que hoy se suscribe lleva a efecto la voluntad de las Administraciones intervinientes de posibilitar el que los ciudadanos puedan presentar los documentos que dirigen a cualquier órgano o entidad de la Administración General del Estado en los Registros del Ayuntamiento de Santaella.

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de acuerdo con las siguientes

**CLÁUSULAS**

Primera.—El objeto del Convenio es permitir a los ciudadanos que presenten en los Registros del Ayuntamiento de Santaella solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado y a las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla.

Segunda.—La fecha de entrada en los Registros del Ayuntamiento de Santaella de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado y a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla será válida a los efectos de cumplimiento de plazos por los interesados, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y especialmente en el segundo párrafo de su apartado cuarto.

Tercera.—El Ayuntamiento de Santaella se compromete a:

a) Admitir en sus Registros cualesquiera solicitudes, escritos o comunicaciones dirigidos a los órganos de la Administración General del Estado o a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla, con independencia de su localización territorial.

b) Dejar constancia en sus Registros de la entrada de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado, con indicación en sus asientos de su número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada, la fecha y hora de su presentación, interesado u órgano administrativo remitente, persona u órgano administrativo al que se dirige así como una referencia al contenido del escrito o comunicación que se registra.

c) Remitir inmediatamente los documentos, una vez registrados, y en todo caso dentro de los tres días siguientes a su recepción, directamente a los órganos o entidades destinatarios de los mismos. Dicha remisión se efectuará por los medios mas apropiados para que su recepción se produzca con la mayor brevedad posible, con especial utilización de medios informáticos, electrónicos y telemáticos en los supuestos en que sea posible y se cumplan los requisitos y garantías exigidos por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.—La Administración General del Estado se compromete a:

a) Proporcionar al Ayuntamiento de Santaella, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, información sobre los órganos y entidades que integran o están vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, así como a actualizarla periódicamente.

b) Facilitar al Ayuntamiento de Santaella, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, instrumentos de información al ciudadano sobre las funciones y actividades de la Administración General del Estado y las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla.

c) Prestar asistencia técnica y colaboración sobre organización e informatización de los Registros.

Quinta.—Las Administraciones intervinientes se comprometen a comunicarse mutuamente cualquier medida de informatización de los Registros que pueda afectar a la compatibilidad de los sistemas de intercomunicación, y a negociar y formalizar en su momento el correspondiente convenio de colaboración que garantice la compatibilidad informática y la coordinación de sus respectivos Registros.

Sexta.—El plazo de vigencia del presente Convenio es de cuatro años contados desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba», plazo que será automáticamente prorrogado por otros cuatro años salvo denuncia expresa de alguna de las Administraciones intervinientes realizada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción.

También podrá extinguirse la vigencia del Convenio por el mutuo acuerdo de las Administraciones intervinientes, así como por decisión unilateral de alguna de ellas cuando se produzca por la otra un incumplimiento grave acreditado de las obligaciones asumidas.

Tanto la formalización del Convenio como cualquiera de los supuestos de su extinción serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santaella.

Séptima.—Las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio serán resueltas con carácter ejecutivo por el Ministro de Administraciones Públicas.

En todo caso, dichas resoluciones serán recurribles ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El Ministro de Administraciones Públicas,

*Mariano Rajoy Brey*

El Alcalde del Ayuntamiento de Santaella,

*Arcadio Sánchez Carrasco*

**CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DE LOS SILOS, EN APLICACIÓN DEL ARTICULO 38.4, b), DE LA LEY 30/1992, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN**

En Madrid, a dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y siete,

**REUNIDOS**

Don Mariano Rajoy Brey, Ministro de Administraciones Públicas, en representación de la Administración General del Estado, y

Don José Luis Méndez Hernández, Alcalde del Ayuntamiento de Los Silos (Santa Cruz de Tenerife), en representación de dicho Ayuntamiento.

Actúan en el ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas, por una parte, por el Real Decreto 1892/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Administraciones Públicas («Boletín Oficial del Estado» número 189, del 6) y por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de febrero de 1996 para la formalización con las entidades que integran la Administración Local de los convenios previstos en el artículo 38.4, b), de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y por la otra parte, por la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local («Boletín Oficial del Estado» número 80, de 3 de abril) y por el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» números 96 y 97, del 22 y 23).

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada uno interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y al efecto

#### EXPONEN

El artículo 38.4, b), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, del 27) establece que las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse en los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio.

La mencionada regulación supone un evidente avance en la línea de facilitar las relaciones de los ciudadanos con la pluralidad de Administraciones Públicas que coexisten en nuestro país y un importante instrumento de la necesaria cooperación entre aquéllas.

El Convenio que hoy se suscribe lleva a efecto la voluntad de las Administraciones intervinientes de posibilitar el que los ciudadanos puedan presentar los documentos que dirigen a cualquier órgano o entidad de la Administración General del Estado en los Registros del Ayuntamiento de Los Silos.

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de acuerdo con las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera.—El objeto del Convenio es permitir a los ciudadanos que presenten en los Registros del Ayuntamiento de Los Silos solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado y a las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla.

Segunda.—La fecha de entrada en los Registros del Ayuntamiento de Los Silos de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado y a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla será válida a los efectos de cumplimiento de plazos por los interesados, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y especialmente en el segundo párrafo de su apartado cuarto.

Tercera.—El Ayuntamiento de Los Silos se compromete a:

a) Admitir en sus Registros cualesquiera solicitudes, escritos o comunicaciones dirigidos a los órganos de la Administración General del Estado o a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla, con independencia de su localización territorial.

b) Dejar constancia en sus Registros de la entrada de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado, con indicación en sus asientos de su número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada, la fecha y hora de su presentación, interesado u órgano administrativo remitente, persona u órgano administrativo al que se dirige así como una referencia al contenido del escrito o comunicación que se registra.

c) Remitir inmediatamente los documentos, una vez registrados, y en todo caso dentro de los tres días siguientes a su recepción, directamente a los órganos o entidades destinatarios de los mismos. Dicha remisión se efectuará por los medios más apropiados para que su recepción se produzca con la mayor brevedad posible, con especial utilización de medios informáticos, electrónicos y telemáticos en los supuestos en que sea posible

y se cumplan los requisitos y garantías exigidos por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.—La Administración General del Estado se compromete a:

a) Proporcionar al Ayuntamiento de Los Silos, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, información sobre los órganos y entidades que integran o están vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, así como a actualizarla periódicamente.

b) Facilitar al Ayuntamiento de Los Silos, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, instrumentos de información al ciudadano sobre las funciones y actividades de la Administración General del Estado y las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla.

c) Prestar asistencia técnica y colaboración sobre organización e informatización de los Registros.

Quinta.—Las Administraciones intervinientes se comprometen a comunicarse mutuamente cualquier medida de informatización de los Registros que pueda afectar a la compatibilidad de los sistemas de intercomunicación, y a negociar y formalizar en su momento el correspondiente convenio de colaboración que garantice la compatibilidad informática y la coordinación de sus respectivos Registros.

Sexta.—El plazo de vigencia del presente Convenio es de cuatro años contados desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife», plazo que será automáticamente prorrogado por otros cuatro años salvo denuncia expresa de alguna de las Administraciones intervinientes realizada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción.

También podrá extinguirse la vigencia del Convenio por el mutuo acuerdo de las Administraciones intervinientes, así como por decisión unilateral de alguna de ellas cuando se produzca por la otra un incumplimiento grave acreditado de las obligaciones asumidas.

Tanto la formalización del Convenio como cualquiera de los supuestos de su extinción serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Los Silos.

Séptima.—Las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio serán resueltas con carácter ejecutivo por el Ministro de Administraciones Públicas.

En todo caso, dichas resoluciones serán recurribles ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El Ministro de Administraciones Públicas,

El Alcalde del Ayuntamiento  
de Los Silos,

Mariano Rajoy Brey

José Luis Méndez Hernández

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**25306** RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 1997, de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, por la que se hace pública la concesión de subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 2 de julio de 1997.

Esta Dirección General, por delegación de la Ministra de Medio Ambiente, y a propuesta del Subdirector general de Coordinación Administrativa, órgano instructor del procedimiento, designado de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.3 de la disposición mencionada, resuelve:

1. Excluir a las siguientes entidades por no ajustarse a los requisitos exigidos en la Orden de convocatoria:

a) Carecer del ámbito de actuación requerido en el artículo 3.5.b):

AEXAN/Catálogo de humedales Extremadura.  
ASCUD-FECOF/Creación FECOF.